

## Capítulo 7

### Fusión de la Fundación con otras

#### Artículo 38

##### Adopción de la decisión

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

2. El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros natos del Patronato.

3. En todo caso, el procedimiento de fusión se ajustará a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

## Capítulo 8

### Extinción de la Fundación

#### Artículo 39

##### Causas

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 40

##### Liquidación de la Fundación

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo control del Protectorado.

2. A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino decidido por el Patronato, conforme al artículo siguiente.

#### Artículo 41

##### Adjudicación del haber remanente

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones, entidades no lucrativas privadas consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la legislación vigente y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 42

##### Extinción de la Fundación

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que esta dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

### CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

(03/15.355/06)

## Consejería de Educación

**2156** ORDEN 2907/2006, de 26 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Madrid a impartir programas de Garantía Social para el curso 2006-2007, y los adscribe a centros públicos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 24), establece en el artículo 40 del Título I, Capítulo VII, de la Atención a los Alumnos con Necesidades Educativas Específicas, que con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad,

los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y apoyos precisos que permitan compensar los efectos de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y formación previstos para cada uno de los del sistema educativo.

La disposición transitoria quinta de la mencionada Ley Orgánica establece que, en aquellas materias cuya regulación aparecerá en ulteriores disposiciones reglamentarias, serán de aplicación las normas de este rango hasta ahora vigentes.

El artículo 23.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (“Boletín Oficial del Estado” del 4), establecía la necesidad de organizar programas específicos de Garantía Social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas recogidas en dicha Ley.

La Orden 1207/2000, de 19 de abril, regula los programas de Garantía Social que se establezcan en el ámbito de la gestión de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de mayo), señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

Las experiencias desarrolladas hasta este momento en la Comunidad de Madrid, en colaboración con distintas instituciones públicas y privadas, aconsejan la continuidad de los programas de Garantía Social en sus distintas modalidades en tanto en cuanto no se desarrollen las ofertas formativas que prevé la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Con el fin de hacer efectivos estos objetivos y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

### DISPONGO

#### Artículo primero

Autorizar la implantación de los programas de Garantía Social de la modalidad de Formación y Empleo relacionados en el Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo segundo

Estos programas se desarrollarán conforme a lo establecido en la Orden 1207/2000, de 19 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de mayo), de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de Garantía Social que se imparten en la Comunidad de Madrid, y la Resolución de 3 de agosto de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 11), de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre evaluación y certificación en los programas de Garantía Social.

#### Artículo tercero

Según se dispone en la Orden 1207/2000, de 19 de abril, los programas de la modalidad de Formación y Empleo se adscribirán, a los únicos efectos de custodia de los expedientes académicos y expedición de las correspondientes certificaciones, a las unidades que se determinen.

La entidad, una vez finalizados los programas de Garantía Social, depositará en el centro de adscripción relacionado en el Anexo I el original de los expedientes académicos y original y tres copias del acta de evaluación final de los alumnos atendidos, conforme a la Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Dirección General de Ordenación Académica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). El centro de adscripción devolverá selladas las tres copias del acta de evaluación a la entidad, quien guardará una de ellas, así como copia de los expedientes de los alumnos. En el plazo de un mes, después de finalizar los programas, la entidad presentará en la Dirección General de Promoción Educativa dos copias del acta de evaluación, así como original y copia de la memoria del programa, según establece la Orden 1207/2000, de 19 de abril.

Madrid, a 26 de mayo de 2006.—El Consejero de Educación, PD (Orden 573/2001, de 21 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de marzo de 2001), la Directora General de Promoción Educativa, María Antonia Casanova Rodríguez.

## ANEXO I

ÁREA TERRITORIAL	DISTRITO	ENTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	GRUPOS	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN
MADRID-CAPITAL	Villaverde	Ayuntamiento de Madrid Centro Cultural Los Rosales (Avda. Rosales, 133)	Ayudante de Cocina	1	UFIL "Virgen de África" C/ Salvador Martínez s/n
MADRID-CAPITAL	Villaverde	Ayuntamiento de Madrid. Centro Cultural Los Rosales (Avda. Rosales, 133)	Ayudante de Restaurante y Bar	1	UFIL "Virgen de África" C/ Salvador Martínez s/n
MADRID-CAPITAL	Villaverde	Ayuntamiento de Madrid. Centro Cultural Santa Petronila (C/ María Martines Obial, 12)	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión	2	UFIL "Virgen de África" C/ Salvador Martínez s/n

(03/14.668/06)

**Consejería de Educación**

**2157** ORDEN 3013/2006, de 1 de junio, de aprobación del Plan Anual de Publicaciones 2006 de la Consejería de Educación.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y de conformidad con la Orden 128/1999, de 3 de febrero, de Creación del Consejo Editorial de la Consejería de Educación, modificada por la Orden 456/2002, de 14 de febrero, del Consejero de Educación,

**DISPONGO**

Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Publicaciones 2006 de la Consejería de Educación de los expedientes con las propuestas de edición siguientes:

**UNIDAD PROMOTORA:  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

09-PU-00127.7/2006: Guía del Madrid de Juan Ramón Jiménez.  
09-PU-00128.8/2006: Guía del Madrid de Ortega.

**UNIDAD PROMOTORA:  
DIRECCIÓN GENERAL CENTROS DOCENTES**

09-PU-00121.1/2006: Educamadrid. Integración curricular.  
09-PU-00104.0/2006: MAX v.2.0. Manual de instalación. Madrid Linux.

**UNIDAD PROMOTORA:  
DIRECCIÓN GENERAL JUVENTUD**

09-PU-00106.2/2006: La Voz y la Escritura 2006. 80 nuevas propuestas poéticas.  
09-PU-00107.3/2006: Premio Arte Joven de Teatro 2006.  
09-PU-00118.6/2006: La Voz y la Escritura 2006. 80 nuevas propuestas poéticas Edición Príncipe.

**UNIDAD PROMOTORA:  
DIRECCIÓN GENERAL ORDENACIÓN ACADÉMICA**

09-PU-00125.5/2006: Plan general de mejora de las destrezas indispensables.

**UNIDAD PROMOTORA:  
VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

09-PU-00122.2/2006: Supervisión de las actuaciones de Educación Compensatoria en centros públicos de Madrid-Capital. Curso 2004-2005.

Madrid, a 1 de junio de 2006.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/14.768/06)

**Consejería de Educación**

**2158** ORDEN 3197/2006, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas al personal funcionario docente, Inspectores de Educación, Inspectores al servicio de la Administración Educativa, personal laboral docente, Profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid.

La formación permanente y continua de los profesionales de la educación es una necesidad ineludible en un mundo en el que se producen cambios constantes que afectan directamente a los procesos educativos, cambios sociales que inciden en las estructuras escolares, nuevas investigaciones y descubrimientos científicos y didácticos que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo curricular. En este sentido, la legislación educativa vigente, Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), Ley de Ordenación, Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros (LOPEG) y sus desarrollos normativos correspondientes, establecen con claridad la formación permanente como un derecho y un deber de los profesores y de todos los profesionales de la Educación, equipos directivos de los centros, Inspectores, asesores y otros técnicos de la educación.

Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina, en su artículo 57, que las Administraciones Educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Consecuente con ello, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, configura anualmente un plan de formación en el que se recogen todas las actividades de formación que realizará, bien directamente la propia Administración Educativa, bien a través de su colaboración con otras Entidades. Aunque este plan se realiza teniendo en cuenta las necesidades expresadas por los propios profesores, parece oportuno completarlo con otras medidas que, a través de ayudas económicas, permitan que cada profesor tenga acceso a cursos, seminarios y otras actividades de formación elegidas individualmente por él y que se celebren tanto en esta Comunidad como fuera de ella, de forma que pueda diseñar su propio recorrido formativo de acuerdo con las necesidades y aspiraciones personales.

En consecuencia y a tal fin,

**DISPONGO****I. BASES REGULADORAS****Primero****Objeto**

1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras y convocar ayudas económicas individuales para la rea-